

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, núm. 59; bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la esposicion presentada por el Consejo de Administracion de la Compañia del camino de hierro de Córdoba á Sevilla en solicitud de que se apruebe la modificacion del artículo 20 de sus estatutos en el sentido de que las Compañia pueda emitir 8163 obligaciones de á 1900 rs. cada una sobre aquellas cuya emision ha efectuado y tiene en circulacion, á fin de atender con su producto á la terminacion de las obras:

Vista el acta de la junta general ordinaria de accionistas celebrada por esta Compañia en 26 de mayo último, por la que se autorizó á dicho Consejo para efectuar en el artículo mencionado las modificaciones necesarias con objeto de ponerlo en armonia con las prescripciones de las leyes de 11 de julio de 1860 y 29 de enero del corriente año sobre emision de obligaciones hipotecarias:

Vista la Real orden de 24 del presente mes, por la que se aprueba la nueva redaccion del artículo referido, segun se halla consignado en la escritura de 4 del mismo:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Vengo en autorizar la modificacion consignada en el artículo 20 de los estatutos de la Compañia mencionada, á fin de que pueda aumentar la emision de obligaciones hasta el limite fijado en el mismo.

Dado en Palacio á 26 de noviembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de

Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cañete para procesar á don José Nuñez de Haro, Alcalde de Moya, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Cuenca negó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Cañete para procesar á don José Nuñez de Haro Alcalde de Moya.

Resulta: Que en el archivo del Ayuntamiento de dicho pueblo no existian los libros de intervencion correspondientes á los años de 1857 al 1859; y que al rendir las cuentas municipales de la misma época, se certificó por el Secretario que los asientos respectivos estaban conformes con los de intervencion:

Que en virtud de ello, el Juez pidió autorizacion para procesar al referido Secretario, la cual concedió el Gobernador:

Que como los certificados tuviesen el V.º B.º del Alcalde, conceptuó el Juez que esta Autoridad habia incurrido en el delito de falsedad de que trata el caso cuarto del artículo 226 del Código penal, y en esta consideracion solicitó del Gobernador que le autorizase para continuar los procedimientos contra el Alcalde:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó lo que se pretendia, fundado en que el que visa un documento no garantiza la verdad del contenido del mismo, sino tan solo la identidad de la persona que lo autoriza:

Visto el párrafo cuarto del art. 226 del Código penal, por el que se castiga al empleado que abusando de su oficio cometiere falsedad en cualquier documento público, faltando á la verdad en la narracion de los hechos:

Considerando que el V.º B.º que un funcionario público pone en cualquier documento no se refiere á la certeza ó exactitud de lo contenido en él, sino que solo sirve para dar fe de que el funcionario por quien se ha expedido, y que le autoriza, ejerce el cargo con que se titula, y que la firma con que certifica es la verdadera;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion.—Negociado 3.º.—Sanidad.—Circular núm. 345.

En el Boletín Oficial, número 271, correspondiente al 18 de noviembre próximo pasado, se insertaron dos circulares disponiendo que en el término de 15 días propusieran los señores Alcaldes la renovacion de las Juntas de sanidad y beneficencia para el bienio de 1863 y 64; y como quiera que diferentes autoridades locales no han cumplimentado todavia aquellas disposiciones, he tenido por conveniente recordárselo para que no se demore este servicio.

Madrid 11 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º.—Número 661.

En la mañana del 2 del corriente ha sido robada en esta corte una mula de las señas que á continuacion se expresan, perteneciente á don Buenaventura Vivo, que vive Plaza del Rey, número 6. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del robo, procurando averiguar el paradero de la citada caballeria y poniendo á unos y otra, caso de ser habidos, á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.

Madrid 10 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Señas de la mula.

Entre castaña, de 5 años, con collera catalana y ruana puesta y un brion con campanillas.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Alberto Lopez Diaz, hijo de Hilarion y Maria, natural de Burgos, soldado desertor del batallon Cazadores de las Navas, cuyas señas se expresan á continuacion, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 11 de diciembre de 1862.—El Duque de Sesto.

Señas del sugeto que se espresa.

Estatura 5 piés, una pulgada, 3 lineas; edad 19 años; pelo castaño; cejas idem; ojos id.; nariz regular; barba idem; boca id.; color bueno.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales ordenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de noviembre último sean los siguientes:

| | Rs. | Cénts. |
|-------------------------|-----|--------|
| Pan, racion. | 1 | |
| Cebada, fanega. | 24 | 85 |
| Paja, arroba. | 1 | 65 |
| Aceite, arroba. | 59 | 92 |
| Leña, arroba. | 1 | 96 |
| Carbon, arroba. | 6 | 67 |

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallan situados en carreteras generales de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de 100 reales.

Madrid 11 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las ofertas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Navacerrada, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa cabeza del mismo y por los pueblos de Becerril, Boalo, Ceredilla, Collado Mediano, Collado Villalba, Chozas y Manzanares, de su comprension, en el tercer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demás efectos consiguientes.

Madrid 20 de noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

Circular convocando facultativos para las plazas de Director, Ayudante y Delineante de las carreteras de tercer orden de esta provincia.

Acordada por la Diputacion provincial con aprobacion de la Superioridad la creacion de un personal facultativo para la construccion, conservacion y reparacion de las carreteras de tercer orden no comprendidas en el plan general aprobado por el Gobierno...

1.º De Director, dotada con 20.000 reales anuales de sueldo, y 5000 para gratificacion de salidas ó gastos de viaje. Es necesario para optar á la espresada plaza, ser mayor de 21 años, haber observado buena conducta moral...

2.º De Ayudante, dotada con 8000 reales anuales de sueldo, y 5000 para gastos de salida y viaje.

Para obtener esta plaza, es indispensable contar 21 años, haber observado buena conducta moral, y ser Ayudante de obras públicas, Maestro de obras ó Agrimensor con título de la Academia de San Fernando.

3.º De Delineante con 6000 rs. y 4000 para gastos de salida y viajes.

Ha de tener 21 años, buena conducta moral, antecedentes de sus servicios en el orden de los que ha de desempeñar.

Las solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaria del Gobierno de esta provincia en todo el mes de diciembre, debiendo acompañar á las mismas las certificaciones en que consten los servicios que en sus carreras respectivas hayan prestado los aspirantes.

Los nombramientos se harán en los diez primeros dias de enero próximo.

Guadalajara 1.º de diciembre de 1862.

Rufo de Negro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud de providencia del Licenciado don Pedro Maria Lizana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, referendada del Escribano de número don Enrique Sanchez, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias, á Faustino Morales, vecino de dicho pueblo, cuyo paradero se ignora, á fin de en el referido término se presente en dicho Juzgado y citada escribania, á prestar cierta declaracion de inquirir acordada en causa criminal que se sigue por incendio de mies en la dehesa de la Torrecilla, perteneciente á este partido judicial, apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de Torrelaguna.

A las autoridades civiles, militares y demás que el presente vieren hago saber: que en este juzgado se está instruyendo causa criminal en averiguacion del paradero de los confinados Tomás Padrino Pezuela y Emeterio Lozano Briones...

ro de los confinados Tomás Padrino Pezuela y Emeterio Lozano Briones, que se hallaban estinguendo cond nas en el presidio del Canal de Isabel II y cuyos dos sugetos desaparecieron del pozo llamado de la filtracion, sito en el Ponton de la Oliva, hallándose ocupados con otros varios confinados en los trabajos de las obras del referido Canal, la noche del 8 de octubre último, á las once de ella, con ocasion de una grande avenida del rio de Lozoya, que inundó las concavidades del insinuado pozo, de cuyas resultas han aparecido ahogados cuatro de aquellos, pero como los repetidos Tomás y Emeterio no hayan sido hallados no obstante los diferentes reconocimientos practicados no solo en el insinuado pozo donde estaban trabajando sino tambien en los demás sitios ó galerías, por cuya razon es presumible se hayan fogado y no haber corrido la misma suerte que sus otros cuatro compañeros que aparecieron ahogados, á la mira de apurar todos los medios que aconseja la buena administracion de justicia, en nombre de S. M. (Q. D. G.) ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, que el presente vieren, practiquen las más eficaces diligencias que su buen celo les sugiera por si pudieran lograr la captura de los dos referidos sugetos, y caso de ser hallados, dispondrán sean remitidos con toda seguridad á este Tribunal.

Dado en Torrelaguna á 20 de noviembre de 1862.—Felipe Antonio de Arruche.—P. S. M., Felipe Sanz y Parra.

Señas de los confinados.

Tomás Padrino Pezuela (a) Grillo; natural de Albarés, provincia de Guadalajara; vecindado en su pueblo; hijo de Pedro y de Dionisia; edad 21 años; soltero; pastor; su estatura 4 pies y 9 pulgadas; pelo y cejas castaño; ojos pardos; nariz regular; cara larga; barba poca; color trigueño.

Emeterio Lozano Briones, natural y vecino de Mazarambroz, provincia de Toledo; hijo de José y de Gabina; edad 18 años; soltero; jornalero; estatura 5 pies y una pulgada; pelo negro; ojos pardos; nariz pequeña; cara redonda; barba naciente; color sano.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Tomás Rodriguez Sopena, Juez de primera instancia en comision y con categoria de ascenso de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á José Lopez Blanco, natural de Bruñola en la provincia de Lugo; soltero; oficio barrenero; de 20 años de edad; trabajador del ferro-carril del Norte, para que en el término de 20 dias se presente en este juzgado á ser notificado de una providencia dictada en la causa criminal que se sigue en el mismo contra Andrés del Canto Gomez por la lesion que este le causó en los trabajos de dicha via férrea el 16 de agosto último.

San Martin de Valdeiglesias 3 de diciembre de 1862.—Tomás Rodriguez Sopena.—Por su mandado, Tiburcio Lopez Mateo.

Juzgado especial de Hacienda de la provincia de Málaga.

Don José de Aranda Beltran, Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a don José Gonzalez del Valle, ó Gomez del Valle, vecino de la villa y corte de Madrid, donde parece ser agente de negocios, para que dentro del término de 90 dias, que por primero, segundo, último y perentorio se le señala, se presente en

este Juzgado y escribania del que refrenda, á prestar su indagatoria en causa que se sigue contra don José Perea Rincon, natural y vecino de Huetor Tajar y otros, sobre hurto de recibos provisionales del anticipo decretado en 19 de mayo de 1854, que obraban en la Administracion de Hacienda de esta provincia para su cange, pues si así lo hiciere será oido y administrará justicia, y caso contrario será declarado contumaz y rebelde, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Málaga á 5 de diciembre de 1862.—José de Aranda y Beltran.—Por su mandado, D. A. Lao.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de El Berrueco.

El Ayuntamiento de El Berrueco ha señalado para la subasta de los artículos de consumos con la esclusiva al por menor para el año próximo, los dias 14 y 21 del corriente, de diez á doce de sus respectivos dias, en la sala consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

El Berrueco 3 de diciembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Mariano Mangirón.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Prudencio Cobrera.

Alcaldia constitucional de Villavieja.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Villavieja ha acordado señalar para el arriendo de los artículos de consumo, con la esclusiva al por menor, los dias 14 y 21 del corriente mes de diciembre, con la modificacion de que dicho arriendo será por año y medio ó sea hasta fin de junio de 1864, todo en la casa de Ayuntamiento, los espresados dias, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará presente en el acto del remate.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Villavieja 5 de diciembre de 1862.—Por no saber firmar el Alcalde, lo firma el Regidor primero, Mariano Durán.

Alcaldia constitucional de Guadalix.

El Ayuntamiento de esta villa de Guadalix, en virtud de orden de la Administracion principal de Hacienda pública, señala para el arriendo de los artículos de consumo, por año y medio ó sea hasta fin de junio de 1864, con venta esclusiva al por menor, el dia 14 del presente mes, como único remate, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que estará presente en el acto del remate.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores. Guadalix 6 de diciembre de 1862.—Por ausencia del Alcalde constitucional, Juan Bertolez.—Por su mandado, Zoilo Martin, Secretario.

Alcaldia constitucional de Zarzalejo.

Por falta de licitadores no han tenido efecto en la villa de Zarzalejo en este dia los primeros remates para los artículos de los derechos que devenguen en ella y su distrito municipal los arriendos de vino, aguardiente, vinagre, aceite y jabon, ni tampoco el del abasto público, derecho y venta esclusiva al por menor de carnes y tocino, en el periodo desde 1.º de enero próximo hasta 30 de junio de 1864 ó sea año y medio: por consiguiente en lugar de celebrarse los segundos en el domingo próximo 14 del actual segun se halla

anunciado en el Boletín de 3 del mismo, serán nuevamente los primeros con la rebaja de una tercera parte al tipo de los derechos de los artículos primeros y reedificacion de precios en los segun los, desde las diez de su mañana en adelante.

Zarzalejo 7 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Zoilo de la Peña.—Por su mandado, Fermin Juan Portal, Secretario.

Alcaldia constitucional de Daganzo de Arriba.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha acordado arrendar en subasta pública los pastos de invierno del prado de la misma, denominado Reajal, habiendo señalado para sus dos remates los dias 14 y 21 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto.

Daganzo de Arriba 8 de diciembre de 1862.—José Alcobendas.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en subasta pública, por los seis primeros meses del próximo año de 1863, el arbitrio de peso y medida de uso voluntario, cuyos dos remates tendrán lugar en los dias 14 y 21 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Daganzo de Arriba 8 de diciembre de 1862.—José Alcobendas.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder en pública subasta al arrendamiento de los derechos de tarifa por consumos de este distrito municipal, por todo el año próximo de 1863, á cuyo efecto ha señalado para sus dos remates los dias 14 y 21 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto.

Daganzo de Arriba 8 de diciembre de 1862.—José Alcobendas.

Alcaldia constitucional de Valverde.

No habiéndose presentado licitador al arriendo por el año de 1863, de los artículos de consumo, con la venta al por menor en esta villa, en los dos remates anunciados, el Ayuntamiento ha acordado subastarlos nuevamente, por todo el año próximo venidero y los seis primeros meses del de 1864, y para sus dos remates ha señalado los dias 14 y 21 de este mes, á las doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Valverde 8 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Alcaldia constitucional del distrito del Boalo.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional del distrito de Boalo, Cerceda y Mataelpino, ha acordado arrendar en pública subasta el abasto y derechos de los artículos de consumo en los citados pueblos con la facultad de la esclusiva en las ventas al por menor por los diez y ocho meses desde 1.º de enero de 1863, á 30 de junio de 1864, y para sus remates se han señalado los dias 14 y 21 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial del Boalo, cabeza del distrito, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Distrito del Boalo 6 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Ramon Sanz.

Alcaldía constitucional de Loeches.
 La subasta celebrada en esta villa para el arrendamiento de las derechos y venta exclusiva al por menor de los ramos de consumos, se ha anulado por la Administración por llevar a cabo el nuevo sistema establecido. En virtud pues de esta disposición y en cumplimiento de lo que la misma superioridad ordena, el Ayuntamiento ha acordado proceder a la nueva subasta de aquellos ramos, que tendrá efecto en un solo remate el día 14 del actual, de diez a doce de sus mañanas, y bajo las condiciones de sus expedientes, en la casa consistorial.
 Loeches 4 de diciembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Francisco Javier Torre.

Alcaldía constitucional del Hoyo de Manzanares.
 Autorizado el Ayuntamiento que presido, tiene acordado arrendar en pública licitación los derechos de los artículos de consumo de esta villa, vino, vinagre, aceite, jabón, carnes y aguardiente, con la facultad de la exclusiva, para el primer semestre del año próximo venidero.
 Sus dos remates tendrán efecto en la sala consistorial los días 14 y 21 del actual, de diez a doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que desde este día y en los actos del remate estará de manifiesto.

Terminado el repartimiento de inmuebles de la misma para el primer semestre ya referido, se encuentra de manifiesto en la secretaría por término de 8 días a contar desde el día en que este aparezca. En este plazo serán admitidas las reclamaciones que en justicia contra el se hicieren.
 Hoyo de Manzanares 4 de diciembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Ángel Carralón.

Alcaldía constitucional de Torrejón de Velasco.
 El Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado sacar a la subasta con la venta exclusiva al por menor los géneros de consumo por año y medio, ó sea empezar en 1.º de enero de 1863 y terminar en fin de junio de 1864, para regularizar el año económico mandado establecer, bajo el encabezamiento, precio de las especies, y condiciones que estarán de manifiesto al tiempo de los remates.
 El primero tendrá efecto el día 14, y el segundo el día 21 del que rige, en las salas consistoriales y hora de las once.
 Torrejón de Velasco 6 de diciembre de 1861.—Vicente Sejornant.

Alcaldía constitucional de Morata.
 No habiéndose presentado licitador alguno en el primer remate celebrado en este día para el arriendo por 18 meses, a contar desde 1.º de enero próximo, del ramo de consumo de carnes frescas de hebra a la exclusiva, el Ayuntamiento ha rectificado los precios para la venta al por menor de la especie, fijándolos en 17 cuartos la libra de carne de carnero: 15 la de oveja ó baca, y 15 la de cordero. Por consecuencia el remate anunciado como segundo para el domingo 14 del actual se considerará como primero para los efectos de la subasta, se celebrará otro remate en el domingo siguiente 21 del actual, en estas salas consistoriales a la hora de once a doce de la mañana, que se tiene señalada.
 Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
 Morata 7 de diciembre de 1862.—El Alcalde, German de Cuevas.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
 De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
 Entrado por las puertas en el día de hoy.
 2.99 fanegas de trigo.
 3197 arrobas de harina de id.
 5566 arrobas de carbon.
 124 vacas que componen 50.065 libras de peso.
 532 carneros que hacen 12.219 libras de peso.
 507 cerdos degollados, que hacen 68.491 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor el día de hoy.
 Carne de vaca, de 53 1/2 a 56 rs. arroba de 18 a 20 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 88 a 98 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra.
 Despojos de cerdo de 14 a 18 cuartos libra.
 Tocino añejo, de 88 a 92 rs. arroba, de 32 a 34 cuartos libra.
 Idem fresco de 28 a 30 cuartos libra.
 Lomo en canal, de 70 1/2 a 77 rs. arroba.
 Lomo de 58 a 42 cuartos libra.
 Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
 Aceite, de 70 a 74 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
 Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
 Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
 Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
 Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
 Carbon, de 7 a 8 1/2 reales arroba.
 Jabon, de 62 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
 Patatas, de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.
 Cebada nueva de 25 a 28 1/2 rs. f.
 Algarroba a 40 rs. id.
 Trigo vendido. 1008 fanegas.
 Que han por vender. 685
 Precio maximo 51 3/4
 Idem minimo. 44 1/2
 Idem medio 49.70

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia.
 Madrid 11 de diciembre de 1862.—
 El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.
 Cotizacion del 11 de diciembre de 1862 a las tres de la tarde.
FONDOS PUBLICOS.
 Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 51-95 c. y 52.
 Titulos del 3 por 100 diferido, publicado 46; a plazo 46-15 y 10 fin cor. vol.
 Deuda amortizable de primera clase no publicado 35 p.
 Idem de segunda, id. 17-50 a plazo, 17-70 fin cor. vol.
 Idem del personal, no publicado 21-95; a plazo 22-10 fin cor. vol.
 Obligaciones municipales al portador

de a 100, 6 por 100 de interés anual; no publicado, 95 d.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 99-50.
 Idem de a 2000 rs., id., 99-50 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 98.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 97-80.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., idem, 98.
 Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-75.
 Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id. 111 d.
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 97.
 Idem del Banco de España, idem, 220 d.
 Acciones de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2440.
 Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, d., 2500.
 Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100; reembolsables por sorteos, idem, 4010 d.
 Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.500 d.
 Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p.
 Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d.
 Obligaciones de id. id. id., 960.
 Acciones de los ferro-carriles de Lérida a Reus y Tarragona, id. 1900.
 Obligaciones de id. id., id., 950.
 Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1845.
 Obligaciones de id. id., id., 950.

CAMBIOS.
 Londres a 90 dias fecha, 50-25.
 Paris a 8 dias vista, 5-25 d.
 Plasas del Reino.

| Daño | Beneficio |
|------------------------|-----------|
| Albacete. | 4 1/2 d. |
| Alicante. | 1 1/8 |
| Almeria. | par. |
| Avila. | 1 1/4 |
| Badajoz. | 1 1/4 d. |
| Barcelona. | par. |
| Bilbao. | 1 1/2 |
| Burgos. | 1 1/4 |
| Caceres. | 1 1/4 |
| Cádiz. | 7 1/8 p. |
| Castellon. | " |
| Ciudad-Real. | " |
| Córdoba. | 5 1/8 p. |
| Coruña. | 5 1/8 p. |
| Cuenca. | " |
| Gerona. | " |
| Granada. | 5 1/8 |
| Guadalajara. | par p. |
| Huelva. | " |
| Huesca. | " |
| Jaen. | 5 1/8 |
| Leon. | 5 1/8 d. |
| Lerida. | " |
| Logroño. | " |
| Lugo. | " |
| Málaga. | 5 1/8 |
| Murcia. | par d. |
| Orense. | 5 1/4 p. |
| Oviedo. | par. |
| Palencia. | par. |
| Pamplona. | 1 1/4 d. |
| Pontevedra. | 1 p. |
| Salamanca. | 1 1/4 |
| San Sebastian. | 1 1/4 d. |
| Santander. | 1 1/2 |
| Santiago. | 7 1/8 |
| Segovia. | par. |
| Sevilla. | 7 1/8 |
| Soria. | 1 1/4 d. |
| Tarragona. | 1 1/2 |

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1862.

| | |
|---------------------|----------|
| Teruel. | " |
| Toledo. | 1 1/2 |
| Valencia. | par. |
| Valladolid. | 1 1/4 |
| Vitoria. | 1 1/4 p. |
| Zamora. | 1 1/4. |
| Zaragoza. | 1 1/4 |

| HORAS. | Barometro reducido a 0° y milímetros. | Temperatura en grados Reaumur. | Temperatura en grados centígrados. | Difusión del viento. | Estado del cielo. | Despeje. |
|--------|---------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|----------------------|-------------------|----------|
| 6 m. | 712.71 | 2.1 | 2.1 | S. S. E. | Despeje. | 0 |
| 9 m. | 713.07 | 3.7 | 3.7 | S. S. E. | Despeje. | 0 |
| 12 m. | 712.56 | 6.8 | 6.8 | S. S. E. | Despeje. | 0 |
| 3 p. | 711.49 | 9.8 | 9.8 | S. S. E. | Despeje. | 0 |
| 6 p. | 711.34 | 6.8 | 6.8 | S. S. E. | Despeje. | 0 |
| 9 p. | 711.49 | 5.5 | 5.5 | S. S. E. | Despeje. | 0 |

PARTE NO OFICIAL.
 Se arriendan las yerbas y pastos de las posesiones de Valquemado, El Enebral, Bosquecillo y Fuentevieja, término de Valdemorillo.
 Darán razon en dicho punto el guarda de las espresadas posesiones, y en Madrid calle de San Gregorio, números 37 y 39, cuarto 4.º, izquierda.—575.

ANUNCIOS.
 Se arriendan las verbas y pastos de una posesion sita en las Radas, término de Valdemorillo, para ganado bacuno y caballar.
 Dará razon en dicho punto el guarda de la vina del Canonigo, y en Madrid calle de San Gregorio, números 37 y 39, cuarto 4.º, izquierda.—576.

VENTA DE UNA FINCA.
 En la villa de Arganda del Rey, a 5 leguas de esta corte, se vende una compra de casa, tierras, viñas y olivos.
 Los que deseen adquirir dicha finca ó parte de ella, deberán dirigirse en dicho pueblo de Arganda a don Vicente del Pozo, y en Madrid a la calle de Lemus, número 2, cuarto principal, izquierda, a don Eugenio Conde, de ocho a once de la mañana. 577.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Inm. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.
 MADRID: 1862.